

Índice

Boletines Oficiales [\[PÁG 2\]](#)



Bizkaia. Plan contra el fraude.

Resolución 1/2020, de 7 de enero, de la Dirección General de Hacienda, por la que se hacen públicos los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año 2020.

Módulos. ORDEN FORAL 2496/2019, de 26 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2020.

Resolución TEAC [\[PÁG 3\]](#)



Recurso extraordinario de revisión.

Documentos de valor esencial. Acuerdo de ejecución por la Administración tributaria de una previa resolución económico-administrativa o sentencia judicial que incluye hechos o elementos fácticos nuevos respecto a los incluidos en la previa resolución o sentencia

Consulta de la DGT [\[PÁG 4\]](#)



IRPF. Régimen exit tax: las reglas aplicables para los cambios de residencia a otro estado miembro de la UE **se aplican para el cambio de residencia a Suiza**

Sentencia del TSJ de Madrid [\[PÁG 5\]](#)



IS. Gastos deducibles. Aunque coexista una relación laboral con una relación mercantil la **teoría del vínculo** no aplica cuando existe las notas de ajenidad y dependencia típicas de la relación laboral.

Lunes contables [\[PÁG 6\]](#)



Aclaraciones y consultas incorporadas al Proyecto de Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios.

Boletines Oficiales

BOB BOLETÍN OFICIAL DE BIZKAIA Núm. 7 Lunes, 13 de enero de 2020

Resolución 1/2020, de 7 de enero, de la Dirección General de Hacienda, por la que se hacen públicos los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año 2020. [\[pdf\]](#)

ORDEN FORAL 2496/2019, de 26 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2020. [\[pdf\]](#)

Resolución del TEAC de interés



Recurso extraordinario de revisión. Documentos de valor esencial. Acuerdo de ejecución por la Administración tributaria de una previa resolución

Recursos

económico-administrativa o sentencia judicial que incluye hechos o elementos fácticos nuevos respecto a los incluidos en la previa resolución o sentencia.

Resumen: Recurso extraordinario de revisión

Fecha: 13/12/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder a Resolución del TEAC](#)

CONSULTA/LGT

Criterio:

El acuerdo de ejecución por la Administración tributaria de una previa resolución económico-administrativa o sentencia judicial puede considerarse un documento esencial a los efectos de la circunstancia de la letra a) del artículo 244.1 de la LGT cuando incluya hechos o elementos fácticos nuevos respecto a los incluidos en la previa resolución o sentencia que manifiesten la improcedencia del acto impugnado en el recurso extraordinario de revisión.

Criterio reiterado.

Referencias normativas:

Ley 58/2003 General Tributaria LGT

244

244.1.a)

Artículo 244. Recurso extraordinario de revisión.

1. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse por los interesados contra los actos firmes de la Administración tributaria y contra las resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que aparezcan documentos de valor esencial para la decisión del asunto que fueran posteriores al acto o resolución recurridos o de imposible aportación al tiempo de dictarse los mismos y que evidencien el error cometido.

Consulta de la DGT de interés



IRPF. Régimen exit tax: las reglas aplicables para los cambios de residencia a otro

Exit Tax

estado miembro de la UE se aplican para el cambio de residencia a Suiza.

Resumen: las reglas del “exit tax” aplicables para el cambio de residencia a otro estado miembro de la UE son aplicables también cuando se trate de Suiza.

Fecha: 24/10/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder a Consulta V2959-19 de 24/10/2019](#)

HECHOS:



El consultante, persona física de 20 años de edad, va a trasladar su residencia fiscal a Suiza para realizar sus estudios universitarios, teniendo previsto volver a España una vez finalicen los mismos.

El consultante tiene un patrimonio compuesto, entre otros, por participaciones en entidades cuyo valor excede de los cuatro millones de euros.

CUESTION: procedencia del [art. 95 bis](#) de la Ley 35/2006, del IRPF.

LA DGT RESUELVE:

El art. 95 bis de la LIRPF será de aplicación ya que el consultante es titular de participaciones por valor superior a 4.000.000 de euros siempre y cuando tenga la condición de contribuyente del IRPF al menos 10 de los últimos 15 años.

Sin embargo, para adaptar la norma al principio de libertad de establecimiento se añadió un apartado 6 al artículo 95 bis que mitigan su efecto cuando el cambio de residencia sea a otro estado miembro de la UE o del Espacio Económico Europeo.

Atendiendo a las previsiones del el Acuerdo sobre la Libre Circulación de Personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1999 y a su interpretación por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-581/17, la DGT concluye que las previsiones para el caso de cambio de residencia a otro Estado miembro de la Unión Europea se deben entender igualmente aplicables al supuesto de traslado de residencia a Suiza.

Sentencia del TSJ de Madrid de interés



IS. Gastos deducibles. Aunque coexista una relación laboral con una relación mercantil la teoría del vínculo no aplica cuando existe las notas de ajenidad y dependencia típicas de la relación laboral

Teoría del
vínculo

Resumen: trabajador (con contrato de trabajo) que es a su vez Consejero Delegado (no siendo retribuido el cargo de administrador según los Estatutos): en este caso concreto se dan las notas de ajenidad y dependencia de la relación laboral por lo que no resulta aplicable la teoría del vínculo y no procede negar la deducibilidad del gasto de personal como pretendía la Inspección.

Fecha: 11/07/2019

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [acceder a sentencia del TSJ de Madrid de 11/07/2019](#)

Hechos:

La Inspección elimina como gasto de personal las cantidades satisfechas a Don JP en virtud de contrato de alta dirección siendo el mismo Consejero Delegado y en virtud de la teoría o doctrina del vínculo la relación mercantil que lo vinculaba como consejero delegado prevalece sobre la relación laboral y no siendo retribuido conforme al artículo 26 de los estatutos sociales el cargo de administrador, no cabía la deducción pretendida y la cantidad abonada debía calificarse de liberalidad.

El TSJ de Madrid:

La sociedad es una SA unipersonal cuyo único socio es su matriz; desde el punto de vista jerárquico y funcional Don JP tiene que rendir cuentas al presidente del Consejo de Administración de la sociedad, que es a su vez el responsable del área de parte de Europa y éste tiene que responder ante el Consejo de Administración de la sociedad matriz sin que ninguno de los dos directivos integrara el Consejo de Administración de esta última.

Según la norma de gobierno interna de la SA, el Sr. JP tiene como atribuciones preparar acuerdos con proveedores, órdenes de compra ajustados a los objetivos del grupo, stock de productos terminados condiciones salariales contratos nuevos y rescisiones política de gastos de viaje móviles y coches, inversiones hasta 10.000 euros, notas de abono y pagos sin poder abrir cuentas bancarias ni líneas de crédito o financiación.

Lo que pone de manifiesto las notas de dependencia, ajeneidad, responsabilidad limitada en el cargo del Sr. JP como director general de la compañía, que caracterizan a la relación laboral común y que son distintas de las funciones directivas y de gestión y de la titularidad de la empresa propias del consejero.



Lunes contables

Importe neto de la cifra de negocios



Aclaraciones y consultas incorporadas al Proyecto de Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios, en adelante Proyecto de RICAC

Componentes positivos:

1. Las ventas y prestaciones de servicios derivados de la actividad ordinaria de la empresa.

Proyecto de RICAC: (...) podría definirse como aquella actividad que es realizada por la empresa regularmente y por la que obtiene ingresos de carácter periódico. Sin embargo, en determinadas ocasiones, en la realidad empresarial se produce la realización simultánea de varias actividades, lo que podemos denominar multiactividad. En este caso, en relación a la determinación del concepto que se trata, hay que entender que los ingresos producidos por las diferentes actividades de la empresa se considerarán en el cómputo de las actividades ordinarias, en la medida en que se obtengan de forma regular y periódica y se deriven del ciclo económico de producción, comercialización o prestación de servicios propios de la empresa, es decir, de la circulación de bienes y servicios que son objeto del tráfico de la misma.

Holdings

Consulta 2 BOICAC 79 de septiembre de 2009

(... tanto los dividendos y otros ingresos –cupones, intereses- devengados procedentes de la financiación concedida a las sociedades participadas, así como los beneficios obtenidos por la enajenación de las inversiones, salvo los que se pongan de manifiesto en la baja de sociedades dependientes, multigrupo o asociadas, constituyen, de acuerdo con lo indicado, el "importe neto de la cifra de negocios" de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Comisiones:

Consulta 1 BOICAC 19 de diciembre de 1994

"Las empresas que obtengan como actividad ordinaria ingresos procedentes de comisiones, integrarán en su cifra anual de negocios el importe de las mismas devengadas en el período".

Lo que permite concluir que si la empresa obtiene ingresos de naturaleza similar a las comisiones y éstas se devengan como consecuencia de la actividad ordinaria de la empresa, dichas comisiones forman parte de la cifra de negocios de la misma.

Si por el contrario la empresa obtiene este tipo de ingresos con carácter accesorio, es decir, sin ser su actividad ordinaria, se contabilizarán en el subgrupo 75 sin formar parte de la cifra de negocios de la empresa.

Consulta 3 BOICAC 81 de marzo de 2010

Las operaciones de intermediación que realiza una empresa por cuenta ajena no deben originar el reconocimiento de ingresos o gastos en la cuenta de pérdidas y ganancias, salvo que por dicha labor percibiese una comisión, en cuyo caso dicho ingreso se reflejaría en una cuenta del subgrupo 70 si el servicio prestado se realiza como actividad ordinaria de la sociedad, que debería mostrarse formando parte del importe neto de la cifra de negocios. En caso contrario, esto es, si la sociedad obtiene estos ingresos con carácter accesorio, podrá emplearse una cuenta del subgrupo 75.

2. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios que efectúe la empresa a cambio de activos no monetarios o como contraprestación de servicios que representan gastos para ella.

Proyecto de RICAC: Permutas: La transferencia de los bienes y servicios que las empresas efectúen a cambio de activos no monetarios o como contraprestación de servicios que representan gastos para ella, formarán parte de la cifra anual de negocios, salvo en los casos descritos en el artículo 1, apartado 3. La valoración del ingreso seguirá los criterios establecidos en el artículo 15.

La resolución no es aplicable a las permutas de elementos homogéneos, como las permutas de materias primas fungibles entre dos empresas o las permutas de productos terminados, o mercaderías intercambiables entre dos comercializadores. Por lo tanto, en todos estos casos la empresa que entrega los bienes o presta el servicio no reconocerá un ingreso.

Asimismo formará parte de la cifra de negocios el valor razonable de los bienes transferidos en virtud de una aportación no dineraria de carácter "comercial" si la enajenación de los citados bienes constituye la actividad ordinaria de la empresa.

3. La parte de las subvenciones otorgadas en función de las unidades de producto vendidas y que forma parte de su precio de venta.

Componentes negativos:

1. Las devoluciones de ventas.
2. Los rappels sobre ventas o prestaciones de servicios.
3. Los descuentos comerciales que se efectúen en los ingresos objeto de cómputo en la cifra anual de negocios.

Entrega de vales regalo o puntos canjeables por descuentos en ventas futuras

Consulta 5 BOICAC 98 de junio de 2014

(...) los vales regalo que se entregan por la empresa en el momento de realizar la venta del producto, y los puntos canjeables por descuentos en ventas o prestaciones de servicios futuras, constituyen para el cliente el medio de pago que en el futuro aceptará la empresa a cambio de la correspondiente entrega de bienes o prestación de servicios, circunstancia que pone de manifiesto el nacimiento de un pasivo en el momento inicial que se dará de baja cuando el cliente, en ejercicio del derecho recibido, exija a la empresa el cumplimiento de la citada obligación..

B. Criterio de la consulta del ICAC.

200.000	(700) Ventas	a (529x) Provisión a corto plazo fidelización clientes.	200.000
---------	--------------	---	---------

<https://gregorio-labatut.blogspot.com/p/aplicacion-practica-de-las-consultas.html>

[\[Ver Anexo Consultas ICAC\]](#)